

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.**

La comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, integrada por los municipales que suscriben el presente, acorde con las facultades contempladas en los artículos 53, fracción XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 65, fracción XII, 69 y 76, segundo párrafo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tengo a bien someter a consideración a este H. Cabildo la **INICIATIVA** relativa al proyecto de **ACUERDO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, y:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal. Que el artículo 25 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima establece que el Ayuntamiento ejercerá, por conducto del Cabildo, las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Y el artículo 65, fracción XII, del citado Reglamento establece como atribución de los regidores presentar ante el cabildo las iniciativas de reforma y adición a los reglamentos municipales.

TERCERO.- Mediante Memorandum No. 02-P-123/2016, de fecha 14 de abril de 2016, el Presidente Municipal, M.C.S. Héctor Insúa García, turnó al Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del H. Ayuntamiento, la inquietud expuesta por el Director de Inspección y Licencias, a efecto de que fuese turnada a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, para que, acorde con la facultad contemplada en el artículo 108, fracciones III y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se iniciaran los estudios reglamentarios para resolver la problemática detectada por la Dirección de Inspección y Licencias del Ayuntamiento de Colima

CUARTO.- De acuerdo con el planteamiento expuesto por el C. Francisco Michel Ruiz, Director de Inspección y Licencias, existe un rezago en el Padrón de Licencias para la Venta

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

de Bebidas Alcohólicas, toda vez que existen 247 establecimientos registrados que no han refrendado su licencia comercial, no solo en este ejercicio fiscal, también en años anteriores; siendo manifiesto el desinterés de los titulares para tener vigente el derecho adquirido.

Esta situación dificulta determinar una estadística certera de aquellas zonas o lugares en los que existe una sobreexplotación de esta actividad, por lo que es necesario depurar el padrón, determinando las consecuencias jurídicas que deben atribuirse al desinterés de los particulares que son omisos en solicitar el refrendo de las mismas.

QUINTO.- La Ley para regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas establece, en su artículo 14, que la caducidad será decretada en los términos del reglamento que para tal efecto emitan los Cabildos Municipales, dejando así la facultad para que los propios ayuntamientos determinen las formas en que esta figura va a operar.

Por ello, el propio Ayuntamiento determinó, en el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, que la **solicitud extemporánea** del refrendo da lugar a la caducidad de la licencia, para lo cual, una vez que sea recibida la solicitud de refrendo después del mes de febrero, el Director de Inspección y Licencias emitirá un acuerdo y remitirá el expediente respectivo al Presidente Municipal para que inicie el procedimiento sujetándose a las formalidades que establece el artículo 80 del Reglamento.

No obstante la regulación señalada con anterioridad, la problemática planteada por el Director de Inspección y Licencias no se encuentra regulada en nuestro Reglamento: las consecuencias jurídicas que se deriven **cuando no medie solicitud de refrendo** por parte de los interesados.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 14 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, los Ayuntamientos tienen la facultad de determinar la forma en que la caducidad de las licencias será decretada.

La caducidad de una licencia es una institución que garantiza el principio de seguridad jurídica reconocido en nuestra Constitución Política. La caducidad significa que la licencia nace con un plazo de vigencia y duración limitada, y que **transcurrido éste se extingue**, pudiéndose renovar, cuando se cumplan los requisitos marcados por la propia reglamentación. Esta figura puede entenderse también como la presunción legal de que los titulares abandonan sus pretensiones, al no haber impulsado durante un determinado plazo la vigencia del derecho.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Por otro lado, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, establece que el acto administrativo de carácter individual se extingue, entre otras cosas porque el **acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto**. En el caso de las Licencias de bebidas Alcohólicas, el Reglamento establece en el artículo 42 que el refrendo es el acto administrativo que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del reglamento, y que se realiza previa solicitud por escrito y pago de los derechos correspondientes por el titular de las licencias durante los meses de enero y febrero de cada año y dando cumplimiento, además, a los requisitos señalados por el artículo 43 del citado reglamento. Luego, para que una persona, en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuente con un derecho vigente y sea considerado como titular del mismo, es necesario que se actualicen los siguientes requisitos:

1. Que medie una solicitud por escrito.
2. Pago de los derechos
3. Que se realice durante los meses de enero y febrero de cada año; y
4. Que cumpla los demás requisitos documentales exigidos por el propio reglamento (artículo 43)

Así pues, si la Ley de procedimiento administrativo del Estado de Colima y sus Municipios establece que un acto administrativo de carácter individual se extingue cuando el acto administrativo está sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se cumple dentro del plazo señalado, al no haber mediado una solicitud por escrito, no haber realizado el pago de derechos, ni cumplir con los requisitos señalados en el artículo 43 del Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, es claro que la respectiva licencia de bebidas alcohólicas se encuentra extinguida.

SEXTO.- Por lo tanto, la presente iniciativa pretende que se incluya de manera particular en el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, la figura de la extinción del señalado acto administrativo, prevista en la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; dicha Ley tiene por objeto establecer las bases de los actos administrativos emanados de los poderes del Estado, de los Municipios, así como sus organismos públicos descentralizados, impidiendo su actuación discrecional o arbitraria, traduciéndose en una garantía para los ciudadanos, en virtud de que



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

asegura los principios de legalidad, audiencia y debido proceso a los que deben sujetarse todos los actos de autoridad de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucionales.

OCTAVO.- Ahora bien, el procedimiento previsto en el artículo 80 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas implica costos y tiempos largos, disposición de personal fuera de sus funciones laborales y gasto de papelería; y la carga de trabajo de la Dirección encargada de llevar el procedimiento rebasa actualmente al personal que se encuentra adscrito.

Por lo que la iniciativa que se propone determina la extinción de la licencia de bebidas alcohólicas correspondiente, decretada por oficio, sin mediar la tramitación de un procedimiento administrativo, y únicamente prevé la obligación de notificar a los interesados la extinción de la licencia.

En razón de lo anterior, propongo la siguiente **INICIATIVA** relativa al proyecto de **ACUERDO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE COLIMA**, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se propone la emisión de un **ACUERDO**, para **ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45, MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE COLIMA**, en los siguientes términos:

Artículo 45.- ...

Cuando pasado más de treinta días naturales después de haber fenecido el termino para presentar la solicitud de refrendo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento, sin que hubiese mediado dicha solicitud, la Dirección de Inspección y Licencias procederá a solicitar al Presidente Municipal que determine la extinción de la Licencia.

CAPÍTULO X

DE LA CADUCIDAD, EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Artículo 78.- ...

...

En el caso del segundo párrafo del artículo 45 del presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Licencias procederá a informar al Presidente Municipal la situación que guarda dicha licencia, para que este determine la extinción de la misma. Dicha determinación deberá ser notificada a los interesados, ya sea personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de este H. Ayuntamiento, que la presente iniciativa se turne a la Comisión de Reglamentos y a la de Comercios, Mercados y Restaurantes, para su dictaminación.

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, a los 14 catorce días del mes de junio del año 2016.

Atentamente.

LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES.



LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA
REGIDORA, PRESIDENTA



LIC. SILVESTRE M. SORIANO HERNÁNDEZ
REGIDOR, SECRETARIO

C.P. JOSÉ A. OROZCO SANDOVAL
REGIDOR, SECRETARIO

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO".